



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Cuatro (4) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Acción:	Verbal – Rendición Provocada de Cuentas
Demandante:	Sindy Raquel Beltrán Morelos
Demandado:	Carmen Alicia Mórelo Gómez
Radicado:	05154 31 12 001 2022 0023 00
Asunto:	Admite Demanda
Providencia:	Interlocutorio nro. 127

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, advierte el despacho se ajusta a los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y ss, 368 y 379 del C.G.P; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020; por ello el Juzgado,

RESUELVE:

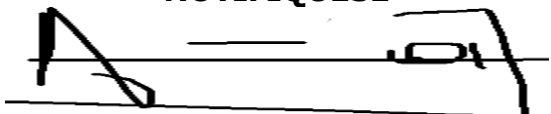
PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de mayor cuantía sobre rendición provocada de cuentas, formulada a través de apoderado por Sindy Raquel Beltrán Morelos contra Carmen Alicia Mórelo Gómez.

Impártasele las reglas establecidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I del C.G.P., que versan sobre el proceso verbal, y las especiales contenidas en el artículo 379 ibidem.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada esta providencia de forma personal, sin necesidad de aviso físico o electrónico, conforme a las disposiciones del artículo 8º del Decreto 806 del 2020. Adviértase en el correo electrónico que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que bien tenga, conforme lo señala el art. 369 ib.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ